**Instituto de Previsión Social**
**Consejo de Administración**

**Acta N° 010/18 de fecha 21 de febrero de 2018**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 010-016/18**

**POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL UNILATERAL DEL CONTRATO N° 191/16, SUSCRITO CON LA FIRMA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/15 "ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS, VENDAS Y OTROS INSUMOS PARA ASEGURADOS DEL IPS".**

**VISTA:** La Providencia de fecha 12 de febrero de 2018, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió la Nota Interna DLSS/DFCS/N° 006/18, de fecha 07 de febrero de 2018, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 13 de febrero de 2018, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 191/16, suscrito con la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 82/15 "ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS, VENDAS Y OTROS INSUMOS PARA ASEGURADOS DEL IPS"; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución C.A. N° 046-002/16, de fecha 02 de junio de 2016, el Consejo de Administración adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 82/15 "ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS, VENDAS Y OTROS INSUMOS PARA ASEGURADOS DEL IPS", a la Firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., formalizado a través del Contrato N° 191/16, en fecha 05 de agosto de 2016;

Que, por Nota Externa DLS/DFCS/N° 211/17, de fecha 06 de julio de 2017, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, informó e intimó a la Firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., el incumplimiento en la entrega del producto con Código 7255: SONDA NASOYEYUNAL 12 FR, dentro del plazo establecido en las Órdenes de Entrega correspondientes;

Que, ante la falta de respuesta de dicha empresa, en fecha 03 de agosto de 2017, se solicitó a la Dirección Jurídica el dictamen pertinente sobre la viabilidad de proseguir con los trámites para la Recisión del Contrato N° 191/16, por incumplimiento;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 890/17, de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: "*resulta jurídicamente viable el inicio de los trámites tendientes a la Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 191/16, de fecha 05 de agosto de 2016, suscrito con la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., por el incumplimiento en la falta de*

**FDO.** ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración**

INSTITUTO DE PREVI
ABG. JOSE LUIS URIZ
Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - Original

*entrega del producto en cuestión, además la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato"*;

Que, por Nota Externa DLS/DFCS/N° 274/17, de fecha 04 de setiembre de 2017, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, ante la necesidad de contar con el insumo en cuestión procedió a la reiteración de la intimación por incumplimiento en la entrega, a la Firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., que según el reporte del Sistema Informático SIH-DASM, realizó la entrega parcial de los productos correspondientes a la Orden de Entrega N° 54380 , de fecha 08 de enero de 2018, quedando pendiente las que corresponden a la Orden de Entrega N° 55199;

Que, la Cláusula N° 16° (Décimo sexta) del Contrato N° 191/16, establece que las "CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO", son las establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las Condiciones Generales del Contrato;

Que, por Nota de fecha 08 de setiembre de 2017, identificada como Expediente N° EXP-0000-2017- 043813, la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., respondió a la Nota N° 211/17, de fecha 06 de julio de 2017, y se comprometió a realizar la entrega de dicho producto en un plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la fecha;

Que, por Nota de fecha 21 de setiembre de 2017, identificada como Expediente N° EXP-0000-2017-046324, la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., solicitó cambio de marca y origen del producto, lo cual se comunicó a la Dirección Jurídica para el dictamen en relación dicha la propuesta planteada;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 1010/17, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: *"no existe reparo legal alguno en la aceptación de la propuesta de la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., en la entrega del producto con Código 7255: SONDA NASOYEYUNAL 12 FR"*;

Que, posteriormente se remitió los antecedentes con la muestra del producto al Servicio Médico que utiliza dicho insumo y el mismo concluyó que: *"no cumple las Especificaciones Técnicas. Lo adjudicado corresponde a SONDA NASOYEYUNAL 12 FR DE SILICONA, lo presentado como alternativo es de material poliuretano, según etiqueta del insumo de muestra"*;



INSTITUTO DE PREVI
ABG. JOSÉ LUIS URIZ
Secretario del Consejo

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

**RESOLUCIÓN C.A. N° 010-016/18**

Que, por Nota Externa DLSS/DFCS/N° 417/17, de fecha 26 de diciembre 2017, la Dirección de Logística de Suministros de Salud comunicó a la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., que no es viable la propuesta de cambio de marca y origen, por lo que continuarán los trámites de Rescisión Unilateral Contractual;

Que, por Nota de fecha 05 de enero de 2018, identificada como Expediente N° EXP-0000-2017-000935, la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., solicitó una prórroga por 90 (noventa) días a partir de la fecha, para la entrega del producto ofertado;

Que, en fecha 16 de enero de 2018, el Departamento de Fiscalización de Contratos, a través de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remitió todos los antecedentes del presente caso a la Dirección Jurídica, a fin de solicitar su parecer sobre el incumplimiento de la Firma DIEST MEDICINAL S.R.L., en la entrega de los productos citados en las Órdenes de Entrega N° 54380 y N° 55199, del producto con Código N° 7255 - SONDA NASOYEYUNAL 12 FR;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 56/18, de fecha 02 de febrero de 2018, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: *"...Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica, que resulta jurídicamente viable dar continuidad a los trámites tendientes a la Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 191/16, de fecha 05 de Agosto de 2016, suscrito con la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., por el incumplimiento en la falta de entrega del producto en cuestión y adjudicado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 82/15, ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS, VENDAS Y OTROS INSUMOS PARA ASEGURADOS DE IPS. Corresponde además, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, conforme se señala en las Condiciones Especiales del Contrato"*;

Que, en ese sentido, el Art. 57° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", "TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS", estipula las causas para dar por terminado un Contrato, entre las que se señala: d) *"...Por decisión unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o contratista..."*, es decir, la Contratante mantiene incólume la facultad discrecional de decidir la terminación del acuerdo en caso de incumplimiento;

Que, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, en su calidad de Administrador de Contrato cumplió con el procedimiento establecido en el Art. 59°, Inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", según los antecedentes obrantes en el pedido de rescisión;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**FDO:** ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE.**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JOSÉ JARA ROJAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

INSTITUTO
ABG. JOSÉ
Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
dmartinez

**Instituto de Previsión Social**
**Consejo de Administración**

**Acta N° 010/18 de fecha 21 de febrero de 2018**

**RESOLUCIÓN C.A. N° 010-016/18**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la Rescisión Parcial Unilateral del Contrato N° 191/16, suscrito con la firma DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 82/15 "ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS, VENDAS Y OTROS INSUMOS PARA ASEGURADOS DEL IPS", por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

2°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones que a través de las dependencias correspondientes arbitre los medios necesarios para la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del referido Contrato así como la comunicación inmediata a la empresa de la decisión tomada, y la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

*SC/sf*

**FDO.** ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ/ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES / SR. JOSE JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
**Abg. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. Secretario del Consejo de Administración**

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
diramire

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.